

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Impugnación de actos societarios
Demandantes	Leandro Arenas Rivera y otra
Demandado	La Casa Industrial Colombia S. A. S.
Radicado	05001-31-03-011– 2021-00329-00
Asunto	Admite demanda y deniega medida cautelar.

La demanda así subsanada se ajusta a lo dispuesto en los arts. 82, 368 y 382 del Código General del Proceso, de modo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda reformada que Leandro Arenas Rivera y Tania Caterin Monsalve Monsalve promueven en contra de La Casa Industrial Colombia S. A. S., representada legalmente por Yeferson de Jesús Flórez Jiménez, por la cual impugnan actos de asamblea y solicitan que se declare la nulidad absoluta del acta n.º 01 del 17 de junio de 2021 que disuelve y liquida la sociedad demandada.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por el rito del proceso verbal, en la forma señalada por Título I del Libro III del Código General del Proceso (arts. 368 y ss.).

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma preceptuada por los arts. 291 y 292 del C. G. P., otorgándole el término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar la demanda una vez surtida la correspondiente notificación, según el art. 369 ibídem.

Los demandantes podrán notificar personalmente a la parte demandada en la forma autorizada por el art. 8.º del Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, como claramente deberán indicarlo al momento de remitir la comunicación a la parte demandada.

Realizada la notificación en los términos del art. 292 del C. G. P., o bien en los términos del art. 8.º del Decreto Legislativo 806 de 2020, los demandantes deberán allegar las respectivas constancias de entrega, particularmente de los avisos o comunicaciones remitidos a la persona por notificar.

CUARTO: Se le reconoce personería en los términos del poder conferido al abogado Láscides Alonso Blandón Sánchez, portador de la T. P. n.º 209.045 del C. S. de la J. y usuario de la dirección electrónica asesoriasjuridicasblandon@hotmail.com, para que represente los intereses de los demandantes en este proceso.

QUINTO: DENEGAR la solicitud de medida innominada de embargo y posterior secuestro de los bienes muebles que componen el establecimiento de comercio

denominado «La Casa Industrial LJ SAS», propiedad de La Casa Industrial LJ S. A. S., toda vez que dicha sociedad no está demandada en este proceso y, de consiguiente, carece de la legitimación para sufrir tal medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538b9b6c27e4958b1149166078c6b92767c259c2cd2ccc251ede0a5bbf3e5062**
Documento generado en 08/10/2021 12:14:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>